



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V..

En el expediente 182/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por CARLOS VALDEMAR LÓPEZ ABURTO en contra de PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. Y GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el apoderado legal del C. VALDEMAR LOPEZ ABURTO, mediante del cual solicita que se notifique por edictos a la demandada SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de internet del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Así mismo, el escrito del Gerente Zona Carmen (Telmex), por medio del cual da contestación al oficio de búsqueda 737/JL-II/21-2022, informando que no cuenta con registro del demandado GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dada la solicitud del LIC. JULIO CESAR MATOS PANTI, en su carácter de apoderado legal del ciudadano VALDEMAR LÓPEZ ABURTO, el escrito del Gerente de Zona Carmen (Telmex) y de la revisión de los autos de los que se desprende que no se logró localizar domicilio diverso del demandado **GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, y siendo que se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde pueda ser notificado y emplazado; en tal razón, es procedente la solicitud del apoderado legal del actor, por lo que se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado para que proceda a notificar el auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, al demandado **GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridía Caballo Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen..."

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, mismos que a la letra dicen:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: El escrito de fecha veinticuatro de mayo del presente año, suscrito por el licenciado JULIO CESAR MATOS PANTI, como apoderado legal del C. CARLOS VALDEMAR LÓPEZ ABURTO, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral en contra de PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE S.A. DE C.V.; GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE S.A. DE C.V., consistente en el Despido Injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y anexa las que tiene en su poder; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 182/20-2021/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica del licenciado JULIO CESAR MATOS PANTI, como Apoderado Jurídico de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda, así como el registro ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el libro de registro de título y cédulas profesionales y es la siguiente: 5611000 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que el citado profesionalista, se encuentra registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniéndose así acreditado ser Licenciado en Derecho.-

En cuanto a los CC. Licdos. Isabelino Torres Reyes, Jacinto Cruz Pérez, Dianey Ozorio Juárez, Alejandro Chan Centurión y Francisco Antonio Jimenez López, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, toda vez que los antes mencionados no reúnen los requisitos establecidos en el numeral 692 fracción II, de la ley de la materia, es decir, no acreditan que las personas que menciona son abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión.

TERCERO: Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse al ciudadano Carlos

Valdemar López Aburto, se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo en Calle Dzalan entre calles Cencerro y Chechen departamento 02 colonia Maderas C.P. 24118 de esta ciudad del Carmen, Campeche.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: julio.corporativomargente@hotmail.com, para recibir notificaciones, se le hace saber que **este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral**, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: Se hace constar que la parte actora señala que no existe un juicio promovido por el actor contra del mismo patrón.

En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el licenciado JULIO CESAR MATOS PANTI, como apoderado legar del C. CARLOS VALDEMAR LÓPEZ ABURTO, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el antes mencionado, en contra de PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE S.A. DE C.V.; GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE S.A. DE C.V.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

1.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA: A cargo de la persona física que legalmente acredite la Representación Legal de la persona moral demandada **PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE S.A DE C.V.**, para que concurra a absolver posiciones y responder preguntas, que oportunamente le formularán en fecha y la hora de la audiencia, debiendo quedar notificado por conducto de su apoderado legal en los términos del artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo, o en el domicilio en que fue emplazada, y apercibiéndole en los términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia, relacionando dicha prueba con los puntos de hechos 1, 3, 4, 5 y prestaciones del escrito inicial de demanda.

2.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA: A cargo de la persona física que legalmente acredite la Representación Legal de la persona moral demandada **GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE S.A DE C.V.**, para que concurra a absolver posiciones y responder preguntas, que oportunamente le formularán en fecha y la hora de la audiencia, debiendo quedar notificado por conducto de su apoderado legal en los términos del artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo, o en el domicilio en que fue emplazada, y apercibiéndole en los términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia, relacionando dicha prueba con los puntos de hechos 1, 3, 4, 5 y prestaciones del escrito inicial de demanda.

3.- INSPECCION .- Que con fundamento en el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo, se detalla los documentos que el patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio entre los cuales se enumeraron el contrato de trabajo (fracción 1), listas de raya, nóminas de personal o recibos de pago de salarios (fracción 11) y otros; y el artículo 805, prevé que si el patrón no presenta en el juicio esos documentos, se tendrán presuntivamente ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda en relación

con los propios documentos, por lo que debe practicarse en los siguientes documentos: contratos individuales de trabajo, listas de raya o nómina' de personal, controles de asistencia, comprobantes de pagos de participación de utilidades, de vacaciones, de aguinaldos, así como las primas que se le haya pagado a los trabajadores al servicio de la demandada **PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTES.A DE C.V. y GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE S.A DE C.V.**; quien tiene su domicilio en **AVENIDA ISLA DE TRIS KILOMETRO 7.2 NUMERO 31 ENTRE AVENIDA LAS PALMAS DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL LAGO EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, misma que deberá realizarse en las instalaciones de esta H. Juzgado o en la sala correspondiente, y en donde aparezca el nombre y firma del actor **CARLOS VALDEMAR LOPEZ ABURTO**; y en un período comprendido del 19 abril 2020 al 19 de abril del 2021.

4.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO, que expide la empresa PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTES.A DE C.V., de fecha 09 de Julio del año 2020 (ANEXO V). Esta se ofrece para acreditar la antigüedad manifestada en los hechos de la demanda, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones del escrito inicial de demanda. Asimismo, en caso de que ésta fuere objetada, se ofrece desde este momento como medio de perfeccionamiento, con fundamento y apoyo en el artículo 810 de la Ley Federal del Trabajo, las copias hacen presumir la existencia de los originales, conforme a las reglas procedentes; pero si se pone en duda su exactitud, deberá ordenarse su cotejo o compulsión con los originales, y para mayor celeridad y economía procesal se solicita que la demandada las exhiba directamente ante las instalaciones de esta H. Juzgado, para efecto que se desahogue el cotejo o compulsión. Relacionando dicha prueba con los puntos de hechos 1, 3, 4, 5 y prestaciones del escrito inicial de demanda.

5.- DOCUMENTAL VIA INFORME. Solicito se sirva enviar oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social con domicilio en la calle 41-B S/N entre 20 y 22 Colonia Centro de esta ciudad, en donde deberá informar si el C. **CARLOS VALDEMAR LOPEZ ABURTO**, con número de seguridad social: 65138932804, se encuentra inscrito o fue inscrito, las aportaciones que recibió su cuenta, los periodos, y los montos, como trabajador de las demandadas **PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTES.A DE C.V. y GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTES.A DE C.V.**, en caso afirmativo que informe la fecha en que fue inscrito y a fecha en que fue dado de baja; y que periodo de pagos de aportaciones cubrió la demandada. Se solicita la presente para acreditar el despido injustificado que fue objeto el actor.

6.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en escrito de solicitud de ajuste salarial de fecha 11 de septiembre de 2020 (ANEXO VI). Esta se ofrece para acreditar los hechos de la demanda, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones del escrito inicial de demanda. Asimismo, en caso de que ésta fuere objetada, se ofrece desde este momento como medio de perfeccionamiento, con fundamento y apoyo en el artículo 810 de la Ley Federal del Trabajo, las copias hacen presumir la existencia de los originales, conforme a las reglas procedentes; pero si se pone en duda su exactitud, deberá ordenarse su cotejo o compulsión con los originales, y para mayor celeridad y economía procesal se solicita que la demandada las exhiba directamente ante las instalaciones de esta H. Juzgado, para efecto que se desahogue el cotejo o compulsión. Relacionando dicha prueba con los puntos de hechos 1, 3, 4, 5 y prestaciones del escrito inicial de demanda.

7.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el estado de cuenta número 6447097936 de la institución bancaria HSBC Mexico S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC de periodo del 01/09/2020 al 30/09/2020 con sello digital del emisor, cadena, Cadena original del Timbre Fiscal digital del SAT, Sello Digital del SAT (ANEXO VII). Esta se ofrece para acreditar el salario manifestado en los hechos de la demanda, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones del escrito inicial de demanda.

8.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en dos COPIAS SIMPLE DE RECIBO DE NOMINA expedida por GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE S.A DE C.V., de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 Y 31 DE JULIO DEL AÑO 2018 (ANEXO VIII). Esta se ofrece para acreditar la antigüedad manifestada en los hechos de la demanda, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones del escrito inicial de demanda. Asimismo, en caso de que ésta fuere objetada, se ofrece desde este momento como medio de perfeccionamiento, con fundamento y apoyo en el artículo 810 de la Ley Federal del Trabajo, las copias hacen presumir la existencia de los originales, conforme a las reglas procedentes; pero si se pone en duda su exactitud, deberá ordenarse su cotejo o compulsión con los originales, y para mayor celeridad y economía procesal se solicita que la demandada las exhiba directamente ante las instalaciones de esta H. Juzgado,

para efecto que se desahogue el cotejo o compulsión. Relacionando dicha prueba con los puntos de hechos 1, 3, 4, 5 y prestaciones del escrito inicial de demanda.

9.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Que se hace consistir en el conjunto de actuaciones y diligencias que se sigan generando en el presente expediente y que desde luego beneficien a los intereses de nuestro representado.

10.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA:

Que se hace consistir en el razonamiento lógico y jurídico que se realice por dicha Autoridad, donde se determine la procedencia de la acción intentada por mi representado, dictando oportunamente laudo condenatorio y que desde luego beneficien a los intereses de nuestro representado.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los demandados PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE S.A. DE C.V.; GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE S.A. DE C.V., mismo que pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en Avenida Isla de Tris Kilometro 7.2 numero 31 entre Avenida las Palmas del Fraccionamiento Residencial del Lago en esta Ciudad del Carmen, Campeche; corriendoles traslado con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.-

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:
<http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.... ”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 15 de noviembre del 2022
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen


Lic. Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal.

